



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION N° 269/24

En Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, los/las integrantes de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, la Presidencia de esta Comisión, mediante Resolución N° 13/24, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito correspondiente al Concurso N° 486, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Juan.

2°) Que formularon impugnaciones los doctores Guillermo Francisco Baigorri, Edgardo Benitez, Claudia Bondanza, Andrés Agustín Da Rold, Guillermo Pablo De Sanctis Conca, Gonzalo Luis Gassull, Maximiliano Gerarduzzi Marcovecchio, Gema Raquel Guillen Correa, Mariano Longarini, Juan Carlos Pandiella, Juan Carlos Pérez, José Pablo Puliafito, María Elisa Puliafito, Eliana Beatriz Rattá Rivas, Luis Ezequiel Recio Bogni, Octavio Wenceslao Sánchez y Ansilta Triep.

3°) Que, esta Comisión sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión conformada por los doctores Hugo Galderisi y Miguel Piedecabras.

4°) Que, los integrantes de la subcomisión mencionada en el párrafo anterior han elevado para su consideración el informe correspondiente.

5°) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del reglamento aplicable, luego de que la Comisión se hubiese expedido sobre las

impugnaciones, citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

6°) Que, el artículo 42 del reglamento mencionado establece que la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en los artículos precedentes.

7°) Que conforme lo establece el artículo 42, 2do. párrafo del Reglamento aplicable esta Comisión, en su sesión del día de la fecha, ha considerado que, por Secretaría, se coordine la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación y con los postulantes convocados, en función del domicilio declarado en sus legajos personales.

Por ello,

RESOLVIERON:

1°) Aprobar el informe presentado por los doctores Hugo Galderisi y Miguel Piedecabras, integrantes de la subcomisión mencionada en el considerando 3°), que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2°) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 486, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Juan, a los doctores Claudia Elizabeth Bondanza, Andrés Agustín Da Rold, Luis Ezequiel Recio Bogni, Gema Raquel Guillen Correa, Juan Eduardo Salvador, Mariela Fabiola Cardozo, Mariano Longarini, Eliana Beatriz Rattá Rivas y Gonzalo Luis Gassull.

3°) Disponer que se lleve a cabo a los mismos postulantes el examen al que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, el cual deberá ser presentado antes de la remisión del expediente del concurso a consideración del Plenario.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
• CONSTITUCIÓN NACIONAL

4º) Exceptuar de dicho informe a los doctores Da Rold y Cardozo, por aplicación del mencionado artículo 42, *in fine*, del reglamento citado.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

RAQUEL A. PIEDECASAS

MARIA FERNANDA VAZQUEZ

Hugo Galderisi

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES

PROVITOLA
Maria
Alejandra

Firmado digitalmente
por PROVITOLA Maria
Alejandra
Fecha: 2024.11.07
19:53:08 -03'00'

SILEY
Vanessa
Raquel

Firmado
digitalmente por
SILEY Vanessa Raquel
Fecha: 2024.11.11
16:45:02 -03'00'

USO OFICIAL


MARIANA DE LA TORRE
Consejera de la Magistratura Nacional
Date and time: 11/8/2024 4:45:53 PM


TAMARIT Guillermo Ricardo
Guillermo Ricardo Tamarit
11/11/2024 12:17
hora estándar de Argentina



ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de 2024, se reúnen los doctores Hugo Galderisi y Miguel A. Piedecasas, integrantes de la Subcomisión "C" sorteada a fin de aconsejar a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial sobre las impugnaciones planteadas por los/as postulantes en el Concurso N° 486, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Juan. Las impugnaciones recibidas fueron presentadas por los/las postulantes que, en orden alfabético, a continuación se mencionan: Guillermo Francisco BAIGORRI, Edgardo Gustavo BENÍTEZ, Claudia Elizabeth BONDANZA, Andrés Agustín DA ROLD, Guillermo Pablo DE SANCTIS CONCA, Gonzalo Luis GASSULL, Maximiliano GERARDUZZI MARCOVECCHIO, Gema Raquel GUILLÉN CORREA, Mariano LONGARINI, Juan Carlos PANDIELLA, Juan Carlos PÉREZ, José Pablo PULIAFITO, María Melisa PULIAFITO, Eliana Beatriz RATTÁ RIVAS, Luis Ezequiel RECIO BOGNI, Octavio Wenselao SÁNCHEZ, y Ansilta TRIEP.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El análisis que realizará esta subcomisión habrá de ajustarse a los términos del artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación y, en tal sentido, circunscribirse a la verificación sobre la eventual existencia de errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

2. En cuanto a la prueba de oposición, es preciso destacar el criterio sostenido en reiteradas oportunidades, en orden a afirmar la excepcionalidad de la modificación de las calificaciones asignadas por el jurado a la misma, en virtud de dos principios cardinales: por un lado, el anonimato que inspira todo el proceso de la prueba y su corrección, constituyéndose en una garantía de imparcialidad e

igualdad de tal importancia que pasa de tener un carácter instrumental para convertirse en un carácter esencial. Por otro lado, la unicidad y coherencia de los criterios valorativos, que resultan del hecho de que todas las pruebas son ponderadas por el mismo examinador, en uso de las facultades legal y reglamentariamente consagradas, debiendo puntualizarse que el Jurado al evaluar se forma un criterio general sobre la prueba, que a su vez determina la asignación de las calificaciones individuales y que no puede ser reemplazada puntualmente sin que ello implique una alteración global de la calificación de las oposiciones, modificando los principios esenciales del sistema de oposiciones anónimas que se ha descrito. Adoptar un criterio contrario importaría violar el Reglamento y cercenar el marco de discrecionalidad con que cuenta el Jurado, cediendo ante la mera disconformidad de los postulantes. Por ello, teniendo en cuenta el tenor de las presentaciones de los concursantes y las calificaciones asignadas por el Jurado a los exámenes escritos, no se ha advertido que se haya incurrido en arbitrariedad que amerite alguna modificación, a partir de que las distintas impugnaciones ponen de manifiesto, más allá de la profundidad que en algún caso presentan, diferencias de criterio entre los concursantes y el Jurado. Cabe resaltar en forma genérica que el Jurado actuó dentro del marco de discrecionalidad que le confía el Reglamento, ajustándose a las pautas de corrección que rigieron su desempeño, razón por la que no se advierten situaciones susceptibles de requerir la intervención. Consecuentemente, las impugnaciones efectuadas sobre las pruebas de oposición serán desestimadas, no advirtiéndose que el jurado haya incurrido en arbitrariedad manifiesta, y, por tanto, no habrán de efectuarse modificaciones sobre los puntajes asignados. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, y el hecho de que del total de postulantes impugnaron la prueba de oposición cinco de ellos, se adelanta el rechazo de las impugnaciones efectuadas por los concursantes Guillermo Francisco Baigorri, Edgardo Gustavo Benítez, Mariano Longarini, Juan Carlos Pandiella, y Juan Carlos Pérez, ya que de la lectura de estas impugnaciones no surgen, conforme las pautas establecidas en el presente, elementos que así lo permitan.



3. Con relación a la evaluación de antecedentes, se tienen en cuenta las pautas establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Concursos. Asimismo, corresponde exponer la interpretación de esta subcomisión acerca del tratamiento que corresponde efectuar sobre los antecedentes de los postulantes; teniendo en cuenta las pautas establecidas en el art. 10° del Reglamento en cuanto a la documentación respaldatoria en la base de datos de la Comisión, hasta la fecha de cierre del presente procedimiento, el día 5 de septiembre de 2023 -conforme artículo 15 del Reglamento aplicable-. Por otro lado, resulta menester aclarar que el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en un procedimiento de selección de ninguna manera puede ser considerado vinculante con relación a otros concursos. Dicha interpretación es sostenida desde antiguo por anteriores integrantes de la Comisión de la cual formamos parte; y a mayor abundamiento, nuevas reglas del procedimiento reafirman e imponen el criterio que aquí se mantiene. En primer lugar, porque el sistema actualmente vigente para la inscripción prevé la posibilidad de que cada participante decida libremente cuáles son los antecedentes que quiere aplicar a un determinado procedimiento, de tal suerte que su legajo -para cada concurso- podrá conformarse con elementos diferentes. En segundo lugar, porque las puntuaciones otorgadas en cada concurso en particular se elaboran sopesando las condiciones de cada postulante no sólo desde lo individual, sino también con relación al cargo que se debe cubrir y también dentro de un universo de participantes, es decir, ponderando también la relación con el conjunto que es objeto de evaluación. Es un análisis circunstanciado de las capacidades individuales de los postulantes y también de la situación en el conjunto, con el objeto de poder establecer una búsqueda entre los candidatos que permita escoger a quienes se estima que reúnen las mejores condiciones para ejercer la magistratura en el cargo concursado. Por otro lado, es menester precisar aquí algunas precisiones respecto a cada rubro en particular. Con relación al rubro "Trayectoria", y en lo que respecta a la pauta correctiva, se deja constancia que, en su aplicación, se respetará el descuento aplicado por el

consejero preopinante en el informe preliminar. Con relación al ítem "Especialidad", se destaca que, tal como el reglamento autoriza, la efectiva adjudicación de puntaje no será automática, sino que se efectuará un porcentaje de descuento a quienes presenten un ejercicio profesional que no se relacione – total o parcialmente- con la competencia del juzgado concursado, también manteniendo el criterio aplicado por el consejero preopinante. Asimismo, respecto a los rubros "Docencia" y "Posgrados", se reiteran algunas directivas generales para su evaluación. En cuanto al rubro "Docencia", resulta oportuno señalar que, para su evaluación, se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía, el cual subsume a los restantes cargos docentes, sin perjuicio de considerar la totalidad de su trayectoria académica. Asimismo, respecto a la calificación que se otorga a las disertaciones, exposiciones o ponencias, ésta se realiza en forma proporcional, teniendo en cuenta la cantidad, calidad e intensidad de las disertaciones acreditadas por el total de los postulantes en un mismo concurso, respetando los 2 puntos máximos que el Reglamento de concursos les otorga a este sub-rubro. Con relación al ítem "Posgrados", se tomarán en cuenta los antecedentes acreditados por cada postulante y se los valorará en relación al universo de participantes, con el objeto de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del grupo objeto de evaluación. Finalmente, se deja aclarado que, por estricta aplicación del reglamento, la simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro "Posgrados", de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

4. De la presentación efectuada por el postulante Mariano Longarini en cuanto al puntaje que se le ha asignado en el informe preliminar en el rubro "Trayectoria", se advierte que debe rectificarse el puntaje allí otorgado –que se detallará en el acápite correspondiente a su impugnación individual-, siendo el correcto a asignar, luego de aplicada la pauta correctiva, el de 28 puntos totales, este nuevo cálculo no afecta la pauta correctiva.



5. Las impugnaciones efectuadas por los postulantes, serán tratadas individualmente, a continuación, y por orden alfabético. Se ponderarán en primer lugar los cuestionamientos efectuados sobre el propio puntaje; a continuación, y en igual apartado, serán analizadas las impugnaciones efectuadas por sus pares a su respecto. Finalmente, se considerarán las impugnaciones efectuadas por postulantes respecto de quienes no hayan cuestionado su propia calificación.

II. EVALUACIONES INDIVIDUALES:

A) Sobre las pautas expuestas, se analizan los planteos efectuados por los postulantes que presentaron impugnaciones, por orden alfabético:

1.- Guillermo Francisco BAIGORRI

Puntaje provisorio: 129,50 puntos (Prueba de oposición 50 puntos; Antecedentes 79,50 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Publicaciones:** Advierte que le asignaron 1,5 puntos en este ítem por su condición de coautor del Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan. En atención a la magnitud y relevancia de dicha obra, y su participación en representación de la Universidad Nacional de San Juan como analista epistemológico en temas de Derecho Público Provincial y Municipal, solicita 3 puntos. **Docencia:** Señala que del informe surgen algunos errores en referencia a sus antecedentes docentes. Refiere que es Profesor de la Universidad Nacional de San Juan en la materia "Derecho Constitucional" desde el año 2001 y hasta la actualidad, que hasta el 2013, ocupó el cargo de adjunto interino; y desde 1/04/2013, se desempeña a cargo de la titularidad de la cátedra. Agrega que ha acreditado fehacientemente que, desde el año 2002 y hasta el 2015, se desempeñó por extensión como Profesor a cargo de la materia "Derecho Público

Provincial" en la mencionada casa de estudios. Por lo expuesto, solicita que en este rubro se otorgue la suma de 10 puntos, tal como es el caso del postulante Dr. Juan Carlos Pandiella. **Posgrados:** Manifiesta que no se le ha asignado puntaje en el presente rubro, cuando completó los estudios de "Programa de Capacitación en Materia Perspectiva de Género" en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. Entiende que por ello le corresponden 2 puntos, en virtud del Reglamento de Concursos. Atento ello, y a la valoración de sus antecedentes en relación al universo de participantes, solicita se eleve su calificación.

Opinión del Consejero: *Prueba de oposición:* Por razones de economía procesal, nos remitimos a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Publicaciones:** Compulsado el legajo del postulante se advierte su participación en el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan. Se tiene presente lo esgrimido por el postulante en su escrito impugnatorio y en razón de ello, se propone elevar su calificación a **3 puntos**. **Docencia:** Respecto de este apartado, se verifica lo expuesto por el postulante, en tanto que, en la documentación acompañada consta que desde el 1/04/2013 al 31/03/2022 se encuentra "A cargo de la titularidad de la cátedra: Derecho Constitucional según lo establece el art. 133° del Estatuto Universitario, Ordenanza N°001/AU/2011." Asimismo, consta que el 8/02/2021 por Resolución N°1033-R-21 se le otorgó mediante subrogación funciones inherentes al cargo de Profesor Titular en 10 hs semanales en la misma cátedra desde el 1/04/2021 hasta el 31/03/2022. En función de lo expuesto y al cargo de Titular acreditado por un término mayor al de dos años, se propone elevar su calificación a **10 puntos**. **Posgrados:** Compulsado el legajo se considera que le asiste razón al postulante y se propone elevar su puntaje a **2 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 50 puntos, Antecedentes 85 puntos. **Total: 135 puntos.**



2.- Edgardo BENITEZ

Puntaje provisorio: 134,00 puntos (Prueba de oposición 65 puntos; Antecedentes 69 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Sostiene que se omitió considerar la labor desempeñada como agente judicial en la Justicia Ordinaria de la Provincia de San Juan en, el 4° Juzgado Penal de Primera Instancia desde el 17/06/1991 al 2/02/1994. Fundamenta dicho agravio en el hecho que entiende que a otros postulantes se le han ponderado las actividades desarrolladas previo a la obtención del título de abogado. Asimismo, advierte que a una postulante se le contempla un puntaje extraordinario por su situación de poseer cargo de magistrada de segunda instancia y reclama la misma consideración ya que, si bien no reviste el cargo de magistrado, entiende que llevando casi 14 años en el desempeño como Secretario en el fuero electoral con 20 elecciones realizadas en la provincia de San Juan, con 49 personas a su cargo y con las tareas que el cargo conlleva, debe tenerse presente a la hora de evaluar sus antecedentes. Agrega que se desempeña en el cargo de Secretario desde marzo de 2015, pero que previamente, desde 2020, prestó funciones como Prosecretario Electoral, que considera, debería equipararse al primer cargo mencionado. Además, alega que dada la especialidad del concurso que abarca la materia electoral, debe tenerse especial consideración. Finalmente, manifiesta que debe ocupar el orden n° 14 y no el 16 en el orden de mérito ya que observa que dos concursantes con calificación menor se encuentran en una mejor posición.

Opinión del Consejero: *Prueba de oposición: Por razones de economía procesal, nos remitimos a lo expresado en las Consideraciones Generales.*

Trayectoria: En cuanto lo esgrimido por el postulante en su escrito impugnatorio, se le hace saber que, conforme lo establecen las pautas reglamentarias, los cargos desempeñados en el Poder Judicial o en el Ministerio Público asignan puntaje por su desempeño una vez obtenido el título de abogado, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Asimismo, que el puntaje es asignado conforme los lineamientos señalados por el Reglamento dependiendo el cargo y el tiempo de permanencia en el mismo. En razón de ello, y teniendo en consideración que se estima correcta la valoración realizada en el informe preliminar, se propone mantener el puntaje otorgado de **28 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 65 puntos, Antecedentes 69 puntos. **Total: 134 puntos**.

3.- Claudia Elizabeth BONDANZA

Puntaje provisorio: 171,50 puntos (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 86,50 puntos).-

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Refiere que en el informe preliminar se indica que su desempeño docente en la Universidad Católica de Cuyo se efectuó hasta el año 2014, cuando corresponde, conforme a las certificaciones acompañadas, hasta la fecha del examen, año 2023. En virtud de ello, solicita se modifique su calificación.

Opinión del Consejero: **Docencia:** Del análisis de las constancias respaldatorias obrantes en el presente rubro surge que su desempeño como "Asociada interina" de las materias "Filosofía del Derecho" y "Derecho Civil II" se efectuó hasta la fecha de cierre del presente concurso. Además el cómputo realizado en el informe preliminar así lo refleja, respecto del requisito de los dos años de antigüedad en el cargo y la calificación no se ve alterada. Atento ello, se propone mantener la calificación asignada por la consejera preopinante de **8 puntos**.



En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 86,50 puntos. Total: 171,50 puntos.

4.- Andrés Agustín DA ROLD

Puntaje provisorio: 171,00 puntos (Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 91 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:
Especialidad: Advierte que la consejera informante le redujo 4 puntos de los 40 que considera le corresponden. En razón de ello, señala que de los antecedentes acreditados se corrobora la formación en los distintos fueros competencia de la vacante concursada, con una vasta trayectoria profesional y una amplia formación académica. Asimismo, repara en que en el informe preliminar no se utilizó ni la reducción del 10% ni del 15% que prevé el Reglamento para ninguno de los concursantes, siendo que corresponde en varios casos por la vinculación parcial o escasa con la vacante. Precisa que acompaña certificado de la caja de jubilaciones y pensiones de abogados y procuradores de la Provincia de Mendoza del que surge que efectuó aportes en causas civiles, comerciales y demás fueros durante 19 años. Además, que acompaña certificado de la Clínica Riñón de la provincia de Mendoza donde surge que es asesor legal en causas civiles y comerciales, así como también poderes generales de las empresas Maan S.A., Nestlé Argentina S.A. y Hemodiálisis San Martín S.R.L. para desempeñarse en gestiones administrativas e intervenir en causas civiles, comerciales, tributarias y administrativas. Agrega, que también acompañó distintas cédulas en más de 800 expedientes en los que fue responsable directo, escritos judiciales en los distintos fueros y un leading case en el cual participó como abogado. Por otra parte, menciona que obtuvo los títulos de "Maestría Internacional en Prevención de la Violencia de Género" y en "Maestría Internacional en Igualdad de Género" de la

Escuela Ergon (España) y que aprobó las diplomaturas: "Diplomatura en Derecho Ambiental Virtual 2021" (36 horas), organizada por el Colegio de Abogados de Córdoba y la Universidad Libre del Ambiente de la Municipalidad de Córdoba; "Diplomatura en Perspectiva de Género y Diversidad" (104 horas) y "Diplomatura Bimodal Actualización en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" (200 horas) y "Diplomatura Universitaria Práctica Profesional Civil, Comercial y de Familia" (200 horas) de la Universidad Nacional del Nordeste. Además manifiesta que aprobó ciento cuarenta y un cursos de posgrados (1964 horas totales), entre ellos el "Taller de Acceso a Justicia y Género - Poder Judicial CABA" y el "Taller sobre Perspectiva de Género", elaborados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Finalmente, indica que asistió a conferencias, congresos y jornadas, y que disertó en varias oportunidades. Atento lo expuesto, y al ejercicio de la profesión en distintos fueros vinculado con la competencia múltiple del juzgado al que aspira, solicita se le otorguen 40 puntos en este ítem. **Posgrados:** Considera que, independientemente de la extensa acreditación de especialidades, carreras, diplomaturas, cursos del Instituto Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más los de la Escuela Judicial de este Consejo, y todos cursos que otorgan puntaje conforme reglamento, se ha omitido ponderar su título de Doctor en Derechos Humanos. Por lo tanto, solicita se le otorguen 10 puntos en este apartado.

Es impugnado por los postulantes Luis Ezequiel Recio Bogni y Ansilta Triep -respecto a la calificación asignada en el rubro **Docencia**-. Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual de cada impugnante.

Opinión del Consejero: Especialidad: *Se tiene presente lo expuesto por el postulante en su petición. De todas formas, se considera que no le asiste razón dado que la mayor parte de su labor como abogado se ha desarrollado en fueros provinciales, y por lo tanto, el descuento del 10% efectuado se estima correcto. Se propone mantener la calificación 36 puntos.* **Docencia:** *En cuanto a lo*



*esgrimido por los impugnantes, se considera que les asiste razón. Por ello, se hace lugar a la impugnación y se propone asignar el puntaje de **6.80 puntos**.*

Posgrados: *Analizado el legajo, se considera que no le asiste razón al postulante. En este sentido, por los antecedentes acreditados en el rubro, examinados en relación al universo de participantes, se propone mantener el puntaje asignado previamente de **8 puntos**.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 80 puntos, Antecedentes 89,80 puntos. **Total: 169,80 puntos**.*

5.- Guillermo Pablo DE SANCTIS CONCA

Puntaje provisorio: 152,00 puntos (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 67 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:

Especialidad: *Sostiene que acreditó ejercicio efectivo de la profesión en materias específicas de la competencia del cargo al que aspira, vinculadas a las materias civil y laboral en forma ininterrumpida desde su matriculación en el año 2001 hasta la fecha de inscripción; también el ejercicio de funciones públicas como abogado apoderado y asesor legal de la planta permanente del Banco de la Nación Argentina desde el 4/01/2002 hasta la fecha de inscripción. Además, agrega que en el legajo de antecedentes acreditó la intervención en causas judiciales en la Justicia ordinaria Provincial de San Juan y en el ámbito de la Justicia Federal. Por ello, solicita que se lo califique con 40 puntos en este rubro.*

Posgrados: *Refiere que se le ha asignado un punto por acreditar la capacitación obtenida en el marco de la Ley 27499 (Ley Micaela) en el Instituto de Capacitación Malvinas Argentinas del Banco de la Nación Argentina. Aclara, que a su vez, cuenta con la capacitación realizada por la Escuela Judicial del Consejo*

de la Magistratura, con el certificado expedido en fecha 21/09/2023. Entiende que, por lo previsto en el Reglamento, le corresponden 2 puntos y que se ha omitido valorar una de las capacitaciones realizadas. Asimismo, considera que debe ponderarse el curso completado en materia de perspectiva de género de la Universidad de Lomas de Zamora, conforme certificado del mes de agosto de 2023. Por último, manifiesta que también se ha omitido valorar la Diplomatura en Derecho del Trabajo otorgada por la Universidad Católica de Cuyo, conforme diploma de fecha 6/3/2015. Atento lo expuesto, solicita se eleve su calificación.

Opinión del Consejero: Especialidad: *Se tiene presente lo esgrimido por el postulante y, analizadas las constancias acompañadas, se propone mantener la calificación asignada por la consejera preopinante de 36 puntos. Posgrados:* *Compulsado el legajo del concursante se verifica lo reclamado en el presente rubro, en tanto en el informe preliminar no se ha ponderado la Diplomatura en "Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social" otorgada por la Universidad Católica de Cuyo, de modo que, se propone modificar su puntaje a 3 puntos*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 69 puntos. Total: 154,00 puntos.

6.- Gonzalo Luis GASSULL

Puntaje provisorio: 153,50 puntos (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 68,50 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:
Trayectoria: Manifiesta que, en relación a su desempeño en la función pública, como director provincial cumplió funciones desde el 18/2/2016 al 26/05/2017, tal como surge del certificado acreditado, y no desde el 1/07/2016 como consigna el informe preliminar. De este modo, considera que por haber sido empleado por un período computable de cuatro años (del 24/10/12 al 30/11/15 y del 29/5/17 al



10/11/17) le corresponden 4 puntos; por su desempeño en la función pública por un período computable de un año (del 18/2/16 al 26/5/17), corresponde asignar 1,50 unidades. Agrega que, toda vez que el cargo de prosecretario administrativo lo desempeñó por el lapso de cuatro meses (del 11/11/17 al 19/3/18), dicho plazo deberá computarse en el cargo de mayor jerarquía por ser en el que más tiempo permaneció. Por ello, teniendo en consideración la mencionada cuestión, y por haberse desempeñado como secretario de cámara (20/3/18 a la fecha de cierre del concurso 5/9/23), es decir, por un período computable de seis años, entiende que corresponde que se le asignen 18 puntos. En consecuencia solicita se le otorguen 23,50 puntos, que luego de la aplicación de la pauta correctiva, quedarían reducidos a 20,50 puntos. **Especialidad:** Considera que por su desempeño en la función pública de un año y en cargo letrado de seis años, que constituyen un total de siete años, a lo que debe adicionarse un 15% por su desempeño como empleado con título de abogado en cargos que no lo requerían, le corresponden 35,65 puntos, lo que así solicita se le asigne. **Publicaciones:** Advierte que se ha omitido valorar la totalidad de sus antecedentes. En este sentido, refiere que corresponde tener en consideración que es autor de un capítulo de obra colectiva, por el que le corresponde 0,50 puntos; coordinador de dos libros, que arrojan 1 punto; coautor de dos capítulos en obras colectivas que implican 0.50 puntos; autor de dos artículos por los que le correspondería 1 punto; y coautor de otro que conlleva 0,25 puntos. Atento ello, solicita que se ascienda el puntaje a 3,25 puntos. **Docencia:** Entiende que se debe realizar una reconsideración del puntaje asignado, teniendo en cuenta que, si bien fue profesor adjunto por designación directa en la Universidad de Congreso, provincia de Mendoza desde el 1/4/15 al 31/3/17, la consejera que realizó la calificación preliminar omitió tener en cuenta el cargo de jefe de trabajos prácticos, en esa misma casa de estudios, desde el 1/4/19 al 31/3/23. Por otra parte, estima que debe ponderar la intensa actividad en carácter de disertante y docente invitado. Por lo expuesto, solicita se asigne un total de 8 puntos en el rubro.

Opinión del Consejero: **Trayectoria:** Compulsado el legado del postulante se advierte que describe correctamente los períodos y funciones que ha desempeñado a lo largo de su trayectoria, inclusive, que el comienzo de su ejercicio en la función pública se efectuó el 18/2/2016. De todas formas, el criterio utilizado a los fines de asignación de puntaje no se condice con las pautas reglamentarias y la diferencia consignada en cuanto a la fecha mencionada tampoco altera el puntaje final asignado. Por ello, se propone mantener la calificación otorgada en el informe preliminar de **19 puntos**. **Especialidad:** En relación a este apartado, le asiste parcialmente razón al postulante en virtud de su desempeño en un cargo letrado por el término de cinco años y cinco meses, al que debe adicionarse un año y tres meses de ejercicio de la función pública. En total, contabilizan seis años y ocho meses, a los que le corresponde asignar 31 puntos, que con la adición del 10% por haberse desempeñado con título de abogado en cargos que no lo requerían por un término menor a los cinco años, arrojan un total de **34,10 puntos**, lo que se propone otorgar. **Publicaciones:** Se verifica lo expuesto por el postulante en tanto acompaña constancias respaldatorias que acreditan la autoría de un capítulo de un libro y de dos artículos, la coautoría de dos capítulos y un artículo y su participación en calidad de coordinador en dos obras. En razón de ello, se propone elevar su calificación a **3 puntos**. **Docencia:** Respecto de lo manifestado por el impugnante, como se expresa en las consideraciones generales del presente informe, el puntaje correspondiente al cargo docente de mayor jerarquía subsume a los restantes, no correspondiendo la sumatoria de puntajes por cada cargo docente desempeñado. Sin perjuicio de ello, se tiene presente el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos desempeñado desde el 1/04/2019 al 31/03/2023 omitido mencionar en el informe precedente. Por lo expuesto, y teniendo en consideración que se efectuó una correcta ponderación de los cargos ejercidos, así como de las diversas participaciones en calidad de disertante y docente invitado, se propone mantener la calificación de **7 puntos**.



En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 71,10 puntos. Total: 156,10 puntos.

7.- Maximiliano GERARDUZZI MARCOVECCHIO

Puntaje provisorio: 148,25 puntos (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 63,25 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:

Trayectoria: Señala que su impugnación no obedece a una mera discrepancia sino al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades señalado en la Ley 26.861 y el propio Reglamento, entre muchas otras normas nacionales e internacionales de la más alta jerarquía, entre quienes desempeñaron largas trayectorias como dependientes del Poder Judicial y/o Ministerio Público Fiscal y quienes ejercen la profesión como abogados de empresa y/o como abogados litigantes de otros organismos del Estado, como en este caso la Unidad de Información Financiera (UIF). Señala que desde el 2010 al 2014 y del 2018 al 2021 se desempeñó como abogado junior, semi senior y senior en empresas cumpliendo diversas tareas de la especialidad requerida en este concurso, es decir, en materia civil, comercial y laboral. A su vez, sostiene que entre los años 2015 y 2018, prestó funciones como abogado querellante en la UIF, donde impulsó numerosas causas de delitos complejos en el fuero federal en todo el país. En este sentido, entiende que sumando los puntos correspondientes a tareas y funciones acreditadas, su puntaje no podría ser inferior a 29,25 puntos, que luego de aplicar la pauta correctiva quedarían fijados en 27,25. **Especialidad:** En cuanto al presente rubro, estima que corresponde computar tanto la categoría correspondiente a Ministerio Público Fiscal, como aquella del ejercicio privado y/o

del desempeño de funciones públicas. En efecto, sostiene que corresponde la suma de 23 puntos por la primera categoría y 35 puntos por la segunda, lo cual arroja un total de 58 puntos, que aun formulando el descuento por vinculación parcial de las labores desempeñadas en el MPF (materia penal), superaría el máximo de 40 puntos, lo cual solicita le sea asignado. **Posgrados:** El postulante manifiesta que si bien ha sido correctamente valorado el posgrado en Asesoramiento Jurídico del Estado de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación, y numerosos congresos y jornadas de capacitación, como también la Ley Yolanda, no advierte el cómputo correspondiente a la capacitación obtenida en el marco de la Ley N° 27.499 (Micaela), conforme fuera oportunamente acreditado, por la que corresponden "hasta dos puntos por su acreditación". En virtud de ello, solicita le sean adicionado 2 puntos y se le asigne un puntaje no menor a 7 puntos.

Opinión del Consejero: Trayectoria: *Compulsado el legajo del postulante, se advierte que ejerció libremente la profesión desde su matriculación en el CPACF el 9/3/2011 en distintas empresas y desde el 1/7/2015 al 21/6/2018 prestó funciones como abogado querellante en la UIF; así como también que el 29/12/2020 juró como Ayudante Fiscal en la UFI de Delitos Especiales del Ministerio Público Fiscal de San Juan, donde se desempeña en la actualidad. En razón de ello, el puntaje asignado se estima correcto dado que le corresponden 18,25 puntos por su ejercicio libre de la profesión y 6 puntos por su desempeño como Ayudante Fiscal. Se propone mantener los 24,25 puntos que con la pauta correctiva se ven reducidos en **21,25 puntos. Especialidad:** Se considera que no le asiste razón al impugnante, dado que se ha desempeñado principalmente en la justicia provincial por lo que corresponde efectuar un descuento al puntaje máximo. En razón de ello, se propone ratificar el puntaje asignado de **37 puntos. Posgrados:** Se tiene en cuenta lo expuesto por el postulante respecto de su reclamo y se considera adecuado proponer se asignen **5,50 puntos** en este ítem.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 63,75 puntos. **Total: 148,75 puntos.***



8.- Gema Raquel GUILLEN CORREA

Puntaje provisorio: 162,40 puntos (Prueba de oposición 83 puntos; Antecedentes 79,40 puntos).-

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:

Trayectoria: Considera que el puntaje asignado de 32 puntos omitió los antecedentes del ejercicio privado de la profesión que totalizaron 4 años y 6 meses, desde su matriculación el 15/12/2000 hasta su ingreso al Poder Judicial el 6/06/2005. Entiende que, conforme las pautas reglamentarias, por ese periodo deben computarse 8,25 puntos que deben adicionarse a los 32 puntos asignados por los antecedentes en el Poder Judicial y Ministerio Público. Detalla que específicamente le corresponderían: 8,25 puntos por los años de ejercicio privado de la profesión desde el 2000 al 2005; 1 punto por el 1,5 año de desempeño como escribiente del 2005 al 2006; 21 puntos por los 14 años de desempeño en el cargo de prosecretaria del MPF desde el 2006 al 2020; y 10,5 puntos por el cargo de Defensora Oficial por el lapso de 3 años, desde 2020 a la fecha. En consecuencia solicita se le otorgue un total de 40,75 que con aplicación de la pauta correctiva quedaría fijado en 29 puntos.

Posgrados: Sostiene que, además de los cursos mencionados en el informe preliminar, surge que es alumna regular de segundo año de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial que se dicta en la Universidad Austral y de la Diplomatura en Derechos Humanos en la misma casa de estudios. Agrega que acreditó la capacitación en el marco de la Ley Micaela, que estima tampoco fueron considerados, como sí lo fue en otros concursantes que menciona. En razón de ello, precisa que acompañó certificado emitido por la Oficina de la Mujer de la CSJN que acredita la aprobación de los módulos I Perspectiva de Género, II Violencias por motivos de género, III Acceso a la Justicia para personas LGBTI+ que conforman el programa de Capacitación

de la Ley Micaela; así como también que cargó el certificado emitido por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN que acredita la asistencia al curso "El género en juego. Los caminos de la defensa pública". Indica que tampoco se hace mención a la aprobación del curso sobre la Capacitación en el marco de la Ley Yolanda que sí fue calificada en otros postulantes. En consecuencia, estima que teniendo en cuenta las omisiones mencionadas, el puntaje en este rubro debería totalizar 9 puntos, lo que así solicita se le asigne.

Es impugnada por el postulante Luis Ezequiel Recio Bogni -respecto a la calificación asignada en el rubro **Docencia**-. Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión del Consejero: ***Trayectoria:*** En cuanto al presente rubro y analizadas las constancias acompañadas, se observa que el puntaje otorgado es correcto. Ello en razón de que por sus cuatro años y cinco meses en el ejercicio libre de la profesión le corresponden 6,5 puntos, por el año y cinco meses como escribiente le corresponde 1 punto y por su desempeño como Jefa de Despacho Relatora y Prosecretaria Administrativa le corresponden 21 puntos. Sin embargo, debe tenerse en consideración que resulta aplicable el tope reglamentario previsto para los cargos de "Empleado" y "Relatores/Prosecretarios", por lo que, a los fines de asignar puntaje se computan 15 puntos. A ello, se deben adicionar 10,5 puntos por los dos años y nueve meses en el cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de San Juan. En consecuencia, se propone mantener el puntaje de 32 puntos que por aplicación de la pauta correctiva quedan en **28 puntos**. ***Docencia:*** Se advierte que la postulante se ha desempeñado como profesora adjunta interina en la materia "Prevención y detección de fraudes y otros delitos económicos" en la Universidad Católica de Cuyo desde el 1/4/2013 hasta el 31/3/2017 por designación directa. Atento que la vacante en concurso se trata de un juzgado multifuero, no corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada y se propone mantener la calificación de **6,4 puntos**. ***Posgrados:*** Se tiene presente lo expresado por la postulante en su escrito impugnatorio, y en razón de la extensa formación adquirida luego del título de Abogada y teniendo en



cuenta las capacitaciones finalizadas en materia de género, se propone calificar el rubro con 8 puntos.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 83 puntos, Antecedentes 82,40 puntos. Total: 165,40 puntos.

9.- Mariano LONGARINI

Puntaje provisorio: 144 puntos (Prueba de oposición 97 puntos; Antecedentes 47 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Impugna los 11 puntos asignados dado que considera que el cálculo efectuado es erróneo y lo coloca en una situación de desventaja respecto de otros postulantes. Refiere que ha acreditado debidamente su desempeño como relator desde el año 1999 mediante el certificado de funciones acompañado en su legajo, y que continúa ejerciendo dicha función hasta la actualidad, y no hasta 2021 como se indicó en el informe. Asimismo, señala que no se ha valorado su designación como Conjuez Federal de primera instancia en el ámbito de la Cámara Federal de Córdoba por el Poder Ejecutivo de la Nación con Acuerdo del Senado, y que tampoco se hizo mención a su ubicación en el concurso N° 419 en el que obtuvo el cuarto lugar en el orden de mérito. **Docencia:** Advierte que no se ha asignado puntaje alguno en el presente apartado a pesar de haber acreditado su designación como adscripto en la asignatura "Filosofía de Derecho", y que la misma guarda directa vinculación con cualquier juzgado al que aspire desempeñarse. A su vez, sostiene que tampoco se ponderó el Seminario a su cargo organizado por la Unión de Empleados

Judiciales de la Nación, Regional N° 9, titulado "Escribir como se habla, Sentencias Comunicables para una Justicia Accesible". Por ello, solicita se modifique la calificación asignada. **Publicaciones:** Manifiesta su desacuerdo respecto de que no se haya valorado la publicación del libro de narrativa "Los Desconocidos" con el simple argumento de que no se trata de una materia relacionada con la materia que nos ocupa. A tales efectos, hace saber que la preparación de dicho libro implicó la realización de un taller literario con una de las escritoras más reconocidas de la ciudad de Córdoba durante más de 20 años, lo cual implica una mejor redacción en lenguaje claro de los escritos judiciales. Solicita se eleve el puntaje.

Opinión del Consejero: *Prueba de oposición:* Por razones de economía procesal, nos remitimos a lo expresado en las Consideraciones Generales. *Trayectoria:* En relación a lo esgrimido por el postulante, se le hace saber, en primer término, que los puntajes obtenidos en otros concursos no son vinculantes respecto del presente, y que a los fines de asignar puntaje por las actividades desarrolladas es necesario acompañar documentación respaldatoria que acredite el efectivo ejercicio de la función declarada. Asimismo, que la consejera preopinante consignó la fecha 11/11/2021 para contabilizar los años de ejercicio, dado que el certificado acompañado data de esa fecha y no se acompañó documentación que permita convalidar los cargos desempeñados hasta la actualidad. Por otra parte, se advierte que en el presente caso no resulta de aplicación el tope de 15 puntos previsto reglamentariamente para los cargos de empleado, prosecretario o relator dado que el postulante no reviste un cargo letrado y únicamente se ha desempeñado en estos cargos mencionados. En razón de ello, corresponde elevar su calificación a 30 puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se ven reducidos a **28 puntos**. **Docencia:** Se comparte el criterio adoptado en el informe preliminar, en tanto, si bien ha cursado el segundo año de adscripto en la Universidad Nacional de Córdoba para la asignatura "Filosofía del Derecho", no se puede comprobar su efectiva actividad docente. Por otra parte, no se observan constancias respaldatorias respecto del Seminario



*mencionado. En ese sentido, se propone mantener el puntaje de **0 puntos**.*

***Publicaciones:** En cuanto a este apartado, cabe mencionar que el puntaje será asignado en virtud de publicaciones científico-jurídicas y conforme a la vinculación con las materias de las vacantes concursadas. El libro mencionado por el postulante se trata de una obra literaria, por lo que no corresponde asignar puntaje alguno. Se propone mantener el puntaje otorgado de **0 puntos**.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 97 puntos, Antecedentes 64 puntos. **Total: 161,00 puntos**.*

10.- Juan Carlos PANDIELLA

Puntaje provisorio: 148,25 puntos (Prueba de oposición 50 puntos; Antecedentes 98,25 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de oposición**: Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos.

Opinión del Consejero: ***Prueba de oposición:** Por razones de economía procesal, nos remitimos a lo expresado en las Consideraciones Generales.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 50 puntos, Antecedentes 98,25 puntos. **Total: 148,25 puntos**.*

11.- Juan Carlos PEREZ

Puntaje provisorio: 142 puntos (Prueba de oposición 60 puntos; Antecedentes 82 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Docencia:** El postulante señala que declaró y adjuntó la certificación respectiva de la Universidad Nacional de San Juan donde consta toda su trayectoria como docente en dicha casa de estudios. Precisa que fue designado como Jefe de Trabajos Prácticos en la materia de "Derecho Procesal I" desde 2004 hasta el 2021, y que posteriormente se lo efectiviza como docente regular en el cargo de profesor Adjunto con dedicación simple en dos materias "Derecho Procesal I" y "Teoría General del Proceso", condición que continúa vigente. Menciona que este último cargo posee una antigüedad de dos años, conforme la certificación adjuntada; por lo que resulta computable para ser valorado el ejercicio de la docencia como Profesor Adjunto en virtud de lo establecido en el inc. b del apartado II del art. 38 del Reglamento, debiéndose aplicar 8 puntos. Por otra parte, considera que se ha omitido la valoración de disertante en distintos cursos, congresos y seminarios, de los cuales refiere a seis específicamente y a su exposición ante la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en virtud del proyecto del nuevo Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de San Juan. Por lo expuesto, solicita le sea aumentada la calificación.

Opinión del Consejero: *Prueba de oposición: Por razones de economía procesal, nos remitimos a lo expresado en las Consideraciones Generales. Docencia: Analizadas las constancias respaldatorias, se advierte que en el certificado acompañado consta su desempeño como Profesor Adjunto de las materias "Derecho Procesal I" y "Teoría General del Proceso" en la Universidad Nacional de San Juan desde el 1/4/2021 hasta el 31/3/2023. Atento que cumple con las pautas reglamentarias en relación al término de dos años, le corresponden 8 puntos, que con el descuento del 20% por su designación directa en el cargo, quedan fijados en 6,40 puntos. A su vez, se verifica su participación*



en calidad de disertante o ponente en nueve oportunidades en congresos, jornadas y seminarios, por lo que se propone hacer lugar a la impugnación y elevar la calificación a 7 puntos.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 60 puntos, Antecedentes 85 puntos. Total: 145,00 puntos.

12.- José Pablo PULIAFITO

Puntaje provisorio: 136,60 puntos (Prueba de oposición 70 puntos; Antecedentes 66,60 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:

Trayectoria: Sostiene que de los más de diecisiete años en la Justicia, posee la mitad como jefe de despacho y la otra mitad como prosecretario. Estima que la misma debe ser valorada con un quantum superior, ya que la valoración efectuada de su trayectoria no se condice con los años, cargos y roles ejercidos.

Especialidad: Indica que el informe no justifica el puntaje al que se arriba y que de sus antecedentes surge que posee más de diecisiete años de experiencia redactando proyectos de sentencia, especialmente de la materia de la vacante concursada. Asimismo, señala que posee extensa experiencia en trabajo en equipo por las capacitaciones realizadas y por la rotación que ha tenido en distintas áreas de la Justicia Federal. Por último, refiere a cursos de formación y posgrado realizados de gran interés actual y profesional como uno en relación a la inteligencia artificial y la especialización en discapacidad y derechos, ambas dictadas en la Universidad de Buenos Aires.

Publicaciones: En relación a este apartado manifiesta que, si bien se enumeraron casi todas las publicaciones, no se advierte la valoración de cada una de ellas. Estima que si se aplican las pautas reglamentarias, la suma arroja un resultado mucho mayor que el asignado y más

aún, si se tiene en cuenta que las publicaciones se encuentran íntimamente relacionadas con la función y las tareas de la Justicia Federal. **Docencia:** Sostiene que no se ha valorado con ningún puntaje sus intervenciones en el Congreso de Derecho Procesal ni sus antecedentes a cargo de la Delegación de Mendoza de la Escuela Judicial y de la Comisión de Jóvenes de la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

Opinión del Consejero: Trayectoria: En virtud de los más de catorce años y seis meses -computables como quince años- en los cargos de Jefe de Despacho Relator y Prosecretario Administrativo, corresponde asignar 1,5 puntos por cada año en el ejercicio de las mencionadas funciones, conforme establece el art. 35 del Reglamento. En razón de ello, se considera correcto el puntaje otorgado en el informe preliminar de 22,50 puntos que con la aplicación de la pauta correctiva se ven reducidos a **19,50 puntos**, calificación que así se propone mantener. **Especialidad:** Se coincide con el criterio adoptado por la consejera preopinante en cuanto a este rubro, en razón de lo expuesto en el apartado anterior, razón por la cual se propone mantener el puntaje de **35,10 puntos**. **Publicaciones:** El puntaje asignado en el informe preliminar resulta ajustado a las pautas reglamentarias en cuanto al rubro, dado que por la autoría de cuatro capítulos y tres artículos le corresponden 3,50 puntos, y por la coautoría de un capítulo y de un artículo otros 0,50 puntos. En razón de ello, se propone mantener la calificación asignada de **4 puntos**. **Docencia:** Se tiene presente lo expuesto, sin embargo, no corresponde reglamentariamente asignar puntaje por el carácter de sus participaciones. Se ratifica la calificación asignada de **0 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 70 puntos, Antecedentes 66,60 puntos. **Total: 136,60 puntos.**

13.- María Melisa PULIAFITO



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Subcomisión "C"
Doctores Galderisi y Piedecasas

Puntaje provisorio: 111,00 puntos (Prueba de oposición 70 puntos; Antecedentes 41 puntos).-

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros:
Trayectoria: Sostiene que de su credencial de abogada surge la fecha de matriculación, 30/7/2014, y que desde esa fecha comenzó el ejercicio profesional, el cual se vio suspendido por el ingreso al Poder Judicial el 4/8/2015. Asimismo, menciona que respecto de la antigüedad en los cargos del Poder Judicial, se adjuntan las resoluciones que acreditan los nombramientos interinos previos a su designación como jefe de despacho relator. **Publicaciones:** Expresa que se le han asignado 2 puntos sin especificar individualmente la razón de aquellos ni identificarlos con las obras respectivas, cuando de las constancias obrantes surge que de las tres obras colectivas adjuntadas, ha participado en todas tanto como Coordinadora General de los libros como así también en calidad de autora de artículos allí publicados. **Posgrados:** Refiere que en el informe preliminar, luego de describir la totalidad de las capacitaciones realizadas, se le concede un total de 8,50 puntos únicamente en razón del doctorado. Sin embargo, advierte que no se computó el PROFAMAG de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación que otorga 8 puntos para los concursos.

Opinión del Consejero: **Trayectoria:** *Compulsado el legajo de la postulante, se verifica lo sostenido en el informe preliminar en tanto, si bien en la credencial de abogada consta la fecha de matriculación, no acompaña elementos demostrativos de su actividad por lo que no corresponde asignar puntaje alguno. Por otra parte, en cuanto a los cargos desempeñados en el Poder Judicial, únicamente surge del certificado acompañado su designación como Jefe de Despacho - Relatora- a partir del 1/6/2018, sin dejar constancia de la fecha de ingreso ni de cargos previos. De esta forma, se acompaña el criterio adoptado por la consejera preopinante y se propone mantener la calificación de 7,50 puntos totales que por aplicación de la pauta correctiva quedan en 2,50 puntos. Publicaciones:* Se

verifica lo expresado en el informe preliminar respecto a este rubro, en tanto acredita ser autora de cuatro capítulos que conllevan 0,50 puntos cada uno, proponiendo ratificar la calificación de **2 puntos** asignada. **Posgrados:** En relación a lo esgrimido por la postulante, en primer término, se advierte que sí fue ponderado por la consejera preopinante que culminó los estudios correspondientes al PROFAMAG. Por otra parte, tal como se esbozó en el informe preliminar, y como establece el Reglamento de Concursos, 2 de los 10 puntos se encuentran reservados a quienes cuenten con el título de doctor. En este sentido, dado que la postulante se encuentra cursando el doctorado aún, se propone mantener el puntaje asignado de **8,50 puntos** en este rubro.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 70 puntos, Antecedentes 41 puntos. **Total: 111 puntos.**

14.- Eliana Beatriz RATTÁ RIVAS

Puntaje provisorio: 159,40 puntos (Prueba de oposición 75 puntos; Antecedentes 84,40 puntos).-

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Advierte que solo se ha computado el cargo de Adjunta interina en la materia "Derecho Constitucional" por el periodo 2003 a 2005 otorgándole 6,40 puntos, omitiendo evaluar además el cargo de Ayudante diplomada que acreditó desempeñar desde el año 2001 al 2003 en dicha materia y que equivale al cargo de Jefa de Trabajos Prácticos, por lo que le corresponderían 4 puntos. Entiende que el cómputo de ambos cargos es procedente puesto que en cada uno de ellos detenta la antigüedad mínima de dos años. Añade que corresponde aplicar un descuento del 20% por haber sido designada de forma directa. En consecuencia, considera que deben asignarse 10,40 puntos en el rubro, que por la pauta correctiva resultan en 10 puntos. **Posgrados:** Manifiesta que se le han otorgado 8 puntos haciendo referencia a su Maestría en Derecho Administrativo de la



Economía y Especialidad en Derecho Procesal Civil, ambas por la Universidad Católica de Cuyo, dos diplomaturas y la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Austral. Advierte que los posgrados mencionados observan todos los recaudos que prevé el Reglamento a los fines de acreditar puntaje. Además, señala que ha cumplimentado la formación en materia de perspectiva de género y que la misma no ha sido valorada dado que ha omitido puntuar el certificado acompañado sobre la capacitación realizada por la Oficina de la Mujer de la CSJN, el cual otorga 2 puntos. Por lo tanto, solicita se eleve el puntaje a 10 puntos.

Seguidamente, **impugna la calificación asignada al postulante Luis Ezequiel Recio Bogni**. Sostiene que se le han computado dos cargos como docente, uno por ser "miembro tribunal examinador" en el año 2022 y otro por ser "miembro titular del tribunal examinador de la tesis de maestría" en el mismo año, sin que haya acreditado la antigüedad mínima requerida ni equivalencia en el cargo que invoca. Atento ello, solicita se revise su puntaje del rubro "**Docencia**".

Opinión del Consejero: Docencia: *Se verifican en su legajo los cargos docentes manifestados en su presentación, así como el tiempo de su desempeño. De todas formas, no le asiste razón a la impugnante, en cuanto a que, tal como surge de las consideraciones generales del presente y también de las expresadas en el informe preliminar, se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al cargo de mayor jerarquía, el cual subsume a los restantes cargos docentes. Por lo tanto, se estima correcto el puntaje asignado de **6,40 puntos** el cual se propone mantener.*

Posgrados: *Se tienen presente todos los antecedentes respecto a sus estudios de posgrado ostentados por el impugnante, que se encuentran acreditados en su legajo, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente", por lo que se ratifica la calificación de **8 puntos** asignada.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 75 puntos, Antecedentes 84,40 puntos. Total: 159,40 puntos.

15.- Luis Ezequiel RECIO BOGNI

Puntaje provisorio: 165 puntos (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 80 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Sostiene que se le han otorgado 0,50 puntos en este apartado, cuando la tarea específica y dedicación que conlleva, le permite entender que correspondería un puntaje superior por lo que solicita se le otorguen 1,50 puntos.

Seguidamente, **impugna la calificación asignada a otros postulantes.** Respecto al postulante **Andrés Agustín Da Rold** cuestiona el puntaje otorgado en el rubro "**Docencia**" de 8 puntos en función de que, si bien al cargo de profesor titular de la materia "Derecho Público III (Financiero y Tributario)" en la Universidad del Aconcagua se le aplicó la reducción de 20% por designación directa, considera que también debe efectuar otra reducción del 15% por tratarse de una materia no directamente vinculada a la especialidad en concurso. En relación a **Juan Eduardo Salvador** observa que en el ítem "**Docencia**" se le han asignado 7,50 puntos, sin efectuarse la reducción del 20% por su designación directa, la que solicita se efectúe. Asimismo, en cuanto a la postulante **Mariela Fabiola Cardozo** solicita se reduzca en un 15% la calificación obtenida de 36 puntos en el rubro "**Especialidad**" dado que en su currículum no se encuentra vinculación alguna con la materia electoral. En razón de ello, también señala que en el apartado "Publicaciones" la consejera preopinante efectuó los pertinentes descuentos a las publicaciones acreditadas por no guardar estrecha vinculación con la vacante concursada. Respecto la concursante **Gema Raquel Guillen**



Correa impugna el ítem "**Docencia**" dado que entiende se debe realizar el descuento del 15% por no encontrarse estrechamente vinculado con la especialidad del concurso, además del 20% ya efectuado en el informe preliminar.

Es impugnado por la postulante **Eliana Beatriz Rattá Rivas** -respecto a la calificación asignada en el rubro **Docencia**-. Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual de la impugnante.

Opinión del Consejero: Docencia: *Teniendo en cuenta la impugnación del postulante y compulsado que fuera el legajo del mismo, se desprende que no asiste razón a la impugnante Rattá Rivas y se hace lugar a la solicitud de revisión del concursante. Atento ello, se propone asignar la calificación de **1,50 puntos**.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 81,00 puntos. Total: 166,00 puntos.

16.- Octavio Wenselao SANCHEZ

Puntaje provisorio: 100,10 puntos (Prueba de oposición 77 puntos; Antecedentes 23,10 puntos).-

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Posgrados:** Entiende que se ha omitido considerar en el presente rubro el hecho de que ha cargado constancias del PROFAMAG en la pestaña "Otros Antecedentes", y que de acuerdo al Reglamento de Concursos ello otorga 8 puntos. Por ello, solicita se eleve su puntaje a dicha calificación.

Opinión del Consejero: Posgrados: *Compulsado el legajo del postulante, se advierte que, en el informe preliminar se omitió valorar que culminó los estudios correspondientes al PROFAMAG dictado por la Escuela Judicial del Consejo de la*

*Magistratura de la Nación, la carrera de Especialización en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Córdoba, así como también que aprobó diversos cursos entre los que se encuentran las capacitaciones en el marco de la "Ley Micaela" y "Ley Yolanda". Por esta razón es que se considera que debe modificarse la puntuación otorgada y elevar la calificación a **8 puntos**.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 77 puntos, Antecedentes 29,10 puntos. **Total: 106,10 puntos.***

17.- Ansilta TRIEP

Puntaje provisorio: 109,60 puntos (Prueba de oposición 60 puntos; Antecedentes 49,60 puntos).-

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Solicita se le otorguen 2 puntos en el rubro atento su desempeño como profesora adscripta en la materia "Derecho Minero" en la Universidad Católica de Cuyo desde el 2/11/2007 al 31/3/2009, adscripta de "Recursos Naturales" desde 2007 a 2009 en la Universidad Nacional de San Juan. Agrega que ha sido evaluadora en tesis de Maestría y de Doctorado en la Universidad de Mendoza en octubre de 2021, y que fue Directora del Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad Católica de Cuyo. En razón de ello, solicita se eleve el puntaje.

Seguidamente, **impugna la calificación asignada a otros postulantes.** En relación a **Juan Eduardo Salvador** observa que en el ítem "**Docencia**" se le han asignado 7,50 puntos, sin efectuarse la reducción del 20% por su designación directa, la que solicita se efectúe. En cuanto a la postulante **Mariela Fabiola Cardozo** solicita se reduzca en un 15% la calificación obtenida de 36 puntos en el rubro "**Especialidad**" dado que en su currículum no se encuentra vinculación alguna con la materia electoral. En razón de ello, también señala que en el apartado "Publicaciones" la consejera preopinante efectuó los pertinentes



descuentos a las publicaciones acreditadas por no guardar estrecha vinculación con la vacante concursada. Asimismo, respecto al postulante **Andrés Agustín Da Rold** cuestiona el puntaje otorgado en el rubro "**Docencia**" de 8 puntos en función de que, si bien al cargo de profesor titular de la materia "Derecho Público III (Financiero y Tributario)" en la Universidad del Aconcagua se le aplicó la reducción de 20% por designación directa, considera que también debe efectuar otra reducción del 15% por tratarse de una materia no directamente vinculada a la especialidad en concurso.

Opinión del Consejero: Docencia: *Compulsado el legajo de la postulante, se verifica que, si bien detenta el cargo de Adscripta, ha cumplido funciones como Jefe de Trabajos Prácticos de la materia "Derecho de los Recursos Naturales", desde el 13/04/2007 al 31/04/2008 y desde el 1/04/2008 al 31/03/2009 en la Universidad Nacional de San Juan, según surge de las constancias acompañadas. En virtud de ello, se propone hacer lugar a lo solicitado y elevar la calificación a 2 puntos.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 60 puntos, Antecedentes 51,60 puntos. Total: 111,60 puntos.

B) Finalmente, corresponde pronunciarse sobre las impugnaciones que han recibido postulantes que no han efectuado presentación alguna en esta etapa.

i. La postulante **Mariela Fabiola Cardozo** fue impugnada por sus pares Luis Ezequiel Recio Bogni y Ansilta Triep en el rubro "**Especialidad**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual de cada impugnante.

Opinión del Consejero: Especialidad: *Se considera que la consejera preopinante ha calificado correctamente y ha efectuado los descuentos*

pertinentes en relación a la especialidad demostrada en el ejercicio libre de la profesión de la postulante, así como en el desempeño de la función pública. Por ello, se propone mantener la calificación.

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 78,25 puntos. **Total: 163,25 puntos.***

ii. El postulante Juan Eduardo Salvador fue impugnado por sus pares Luis Ezequiel Recio Bogni y Ansilta Triep por la calificación asignada en el rubro "**Docencia**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual de cada impugnante.

Opinión del Consejero: Docencia: *Le asiste razón a los impugnantes en tanto al puntaje de 8 puntos por el cargo de profesor Adjunto de la materia "Derecho Laboral" en la Universidad Champagnat, corresponde efectuarle un descuento del 15% en función de que la asignatura no se encuentra estrictamente vinculada con la vacante aspirada. Por otra parte, también debe realizarse otro descuento del 20% dado que su designación no fue por concurso. Atento ello, se propone modificar el puntaje a **5,44 puntos.***

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 78,64 puntos. **Total: 163,64 puntos.***

III. Aplicación del artículo 44, párrafo 2°, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución CM N° 7/2014 y modificatorias. Conforme lo dispuesto por el artículo 44 párrafo 2, no podrán integrar la terna ni la nómina de postulantes que serán citados a la entrevista personal quienes no alcancen entre los antecedentes y la prueba de oposición un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos cincuenta (50), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita. Por ello, corresponde proponer la exclusión del orden de mérito de aquellos concursantes que se



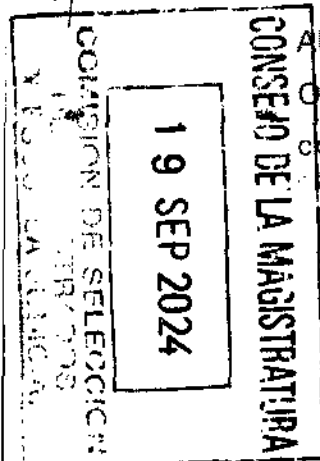
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Subcomisión "C"
Doctores Galderisi y Piedecosas

encuentren comprendidos en las pautas indicadas, a saber: Lorena Beatriz González y Francisco Pablo Fantín.

IV. ORDEN DE MERITO: Como consecuencia de lo expuesto, se formula el siguiente orden de mérito: 1° BONDANZA, Claudia Elizabeth (85+86,50) Total: 171,50 puntos; 2° DA ROLD, Andrés Agustín (80+89,80) Total: 169,80 puntos; 3° RECIO BOGNI, Luis Ezequiel (85+81,00) Total: 166,00 puntos; 4° GUILLEN CORREA, Gema Raquel (83+82,40) Total: 165,40 puntos; 5° SALVADOR, Juan Eduardo (85+78,64) Total: 163,64 puntos; 6° CARDOZO, Mariela Fabiola (85+78,25) Total: 163,25 puntos; 7° LONGARINI, Mariano (97+64) Total: 161,00 puntos; 8° RATTÁ RIVAS, Eliana Beatriz (75+84,40) Total: 159,40 puntos; 9° GASSULL, Gonzalo Luis (85+71,10) Total: 156,10 puntos; 10° De Sanctis Conca Guillermo Pablo 85+69) Total: 154 puntos; 11° GERARDUZZI MARCOVECCHIO Maximiliano (85+63,75) Total: 148,75 puntos; 12° PANDIELLA, Juan Carlos (50+98,25) Total: 148,25 puntos; 13° PÉREZ, Juan Carlos (60+ 85) Total: 145,00 puntos; 14° IBÁÑEZ, Geraldina Inés (88+48,75) Total: 136,75 puntos; 15° PULIAFITO, José Pablo (70+ 66,60) Total: 136,60 puntos; 16° BAIGORRI, Guillermo Francisco (50+85) Total: 135 puntos; 17° BENITEZ, Edgardo Gustavo (65+69) Total: 134 puntos; 18° ARTURO MATEOS, María del Carmen (60+73,90) Total: 133,90 puntos; 19° AZCONA, Daniel Alejandro (60+71,65) Total: 131,65 puntos; 20° SALOMÓN, Gonzalo Martín (80+49,25) Total: 129,25 puntos; 21° GOMEZ, Ramiro (60+65) Total 125 puntos; 22° ORIRJA, Pablo Nicolás (50+66) Total 116 puntos; 23° TRIEP, Ansilta (60+51,60) Total 111,60 puntos; 24° PULIAFITO, María Melisa (70+ 41) Total: 111 puntos; 25° MARTÍNEZ APPIOLAZA, Raúl Armando (60+47,50) Total: 107,50 puntos; 26° SANCHEZ, Octavio Wenselao (77+29,10) Total: 106,10 puntos. Con esas consideraciones se da por terminado el acto.



Dr. Miguel A. Piedecosas
Consejero de la
Magistratura de la Nación

HUGO GALDERISI
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN

CONCURSO N° 486 - JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE SAN JUAN

IMP	OMP	POSTULANTE	Orden de mérito provisorio									Impugnaciones								
			PO	Tsp	T	E	Pub	D	P	A	Total	PO	Tsp	T	E	pub	D	P	A	Total
1°	1°	BONDANZA, Claudia Elizabeth	85.00	52.00	30.00	40.00	0.50	8.00	8.00	88.50	171.50	85.00	52.00	30.00	40.00	0.50	8.00	8.00	88.50	171.50
2°	2°	DA ROLO, Andres Agustin	80.00	40.50	29.00	36.00	10.00	8.00	8.00	91.00	171.00	80.00	40.50	29.00	36.00	10.00	8.00	8.00	89.80	169.80
3°	4°	RECIO BOGNI, Luis Ezequiel	85.00	30.50	28.00	40.00	1.50	0.50	10.00	80.00	168.00	85.00	30.50	28.00	40.00	1.50	1.50	10.00	81.00	168.00
4°	3°	GULLEN CORREA, Gema Raquel	83.00	32.00	28.00	40.00	0.00	6.40	5.00	79.40	162.40	83.00	32.00	28.00	40.00	0.00	6.40	8.00	82.40	162.40
5°	3°	SALVADOR, Juan Eduardo	85.00	33.75	28.00	34.20	3.00	7.50	8.00	80.70	163.70	85.00	33.75	28.00	34.20	3.00	5.40	8.00	78.64	163.64
6°	3°	CARDOZO, Mariela Fabiola	85.00	50.25	30.00	36.00	2.25	0.00	10.00	78.25	163.25	85.00	50.25	30.00	36.00	2.25	0.00	10.00	78.25	163.25
7°	12°	LONGARINI, Mariano	97.00	15.00	11.00	28.00	0.00	0.00	8.00	47.00	144.00	97.00	30.00	28.00	28.00	0.00	0.00	8.00	64.00	161.00
8°	7°	RATTA RIVAS, Eliana Beatriz	75.00	55.50	30.00	40.00	0.00	8.40	8.00	84.40	163.40	75.00	55.50	30.00	40.00	0.00	8.40	8.00	84.40	163.40
9°	3°	GASSULL, Gonzalo Luis	85.00	22.00	19.00	33.00	1.50	7.00	8.00	68.50	163.50	85.00	22.00	19.00	34.10	3.00	7.00	8.00	71.10	166.10
10°	3°	DE SANCTIS CONCA, Guillermo Pablo	85.00	50.25	30.00	36.00	0.00	0.00	1.00	67.00	162.00	85.00	50.25	30.00	36.00	0.00	0.00	3.00	69.00	164.00
11°	10°	GERARDOZZI MARCOVECCIO, Maximiliano	85.00	24.25	21.25	37.00	0.00	0.00	5.00	63.25	148.25	85.00	24.25	21.25	37.00	0.00	0.00	5.50	63.75	148.75
12°	11°	PANDELLA, Juan Carlos	50.00	58.50	30.00	40.00	8.25	10.00	10.00	88.25	148.25	50.00	58.50	30.00	40.00	8.25	10.00	10.00	88.25	148.25
13°	13°	PÉREZ, Juan Carlos	60.00	69.00	30.00	40.00	0.00	4.00	8.00	82.00	142.00	60.00	69.00	30.00	40.00	0.00	7.00	8.00	85.00	145.00
14°	14°	BÁNEZ, Gerardo Inés	68.00	15.75	11.75	33.00	0.00	0.00	4.00	48.75	138.75	68.00	15.75	11.75	33.00	0.00	0.00	4.00	48.75	138.75
15°	15°	PULIAITO, José Pablo	70.00	22.50	19.50	35.10	4.00	0.00	8.00	68.60	138.60	70.00	22.50	19.50	35.10	4.00	0.00	8.00	68.60	138.60
16°	19°	BA'GORRI, Guillermo Francisco	50.00	81.00	30.00	40.00	1.50	3.00	0.00	78.50	129.50	50.00	81.00	30.00	40.00	3.00	10.00	2.00	85.00	138.00
17°	16°	BENITEZ, Edgardo Gustavo	65.00	34.75	28.00	40.00	0.50	0.00	0.50	69.00	134.00	65.00	34.75	28.00	40.00	0.50	0.00	0.50	69.00	134.00
18°	17°	ARTURO MATEOS, María del Carmen	60.00	32.75	28.00	36.00	0.00	8.40	3.50	73.90	133.90	60.00	32.75	28.00	36.00	0.00	8.40	3.50	73.90	133.90
19°	18°	AZCONA, Daniel Alejandro	60.00	42.75	29.00	36.00	0.50	0.00	6.15	71.65	131.65	60.00	42.75	29.00	36.00	0.50	0.00	6.15	71.65	131.65
20°	20°	SALOMON, Gonzalo Martín	80.00	16.25	12.25	32.00	0.00	0.00	5.00	49.25	128.25	80.00	16.25	12.25	32.00	0.00	0.00	5.00	49.25	128.25
21°	21°	GÓMEZ, Ramiro	60.00	40.50	29.00	36.00	0.00	0.00	0.00	65.00	128.00	60.00	40.50	29.00	36.00	0.00	0.00	0.00	65.00	128.00
22°	23°	ORITJA, Pablo Nicolás	50.00	35.00	28.00	36.00	0.00	0.00	2.00	65.00	118.00	50.00	35.00	28.00	36.00	0.00	0.00	2.00	65.00	118.00
23°	25°	TRIEP, Andrea	50.00	17.00	13.00	24.60	2.00	0.00	10.00	49.60	109.60	50.00	17.00	13.00	24.60	2.00	2.00	10.00	51.60	111.60
24°	24°	PULIAITO, María Mercedes	70.00	7.50	2.50	28.00	2.00	0.00	8.50	41.00	111.00	70.00	7.50	2.50	28.00	2.00	0.00	8.50	41.00	111.00
25°	26°	MARTÍNEZ APPIOLAZA, Raúl Armando	60.00	11.25	7.25	23.25	0.00	0.00	8.00	47.50	107.50	60.00	11.25	7.25	23.25	0.00	8.00	8.00	47.50	107.50
26°	27°	SÁNCHEZ, Octavio Wenseño	77.00	7.00	2.00	18.60	0.50	0.00	2.00	23.10	100.10	77.00	7.00	2.00	18.60	0.50	0.00	8.00	29.10	106.10
27°	22°	GONZÁLEZ, Lorena Beatriz	45.00	46.75	29.00	36.00	0.50	0.00	8.00	73.50	118.50	45.00	46.75	29.00	36.00	0.50	0.00	8.00	73.50	118.50
28°	28°	FANTIN, Francisco Pablo	60.00	8.00	6.00	19.20	0.00	0.00	8.00	30.20	90.20	60.00	8.00	6.00	19.20	0.00	0.00	8.00	30.20	90.20

Dr. Miguel A. P. [illegible]
[illegible]
[illegible]

HUGO GALDERISI
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN

